

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo que dispone el art. 102 de la ley vigente de 11 de Julio último, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, se verifique en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Jueves 1.º de Abril.

Distritos de Buenavista, Centro y Congreso.

Viernes 2.

Distritos de la Audiencia y Latina

Martes 6.

Distrito del Hospital.

Miércoles 7.

Distrito de la Inclusa.

Jueves 8.

Distrito del Hospicio.

Viernes 9.

Distrito de Palacio.

Sábado 10.

Distrito de la Universidad.

Lunes 12.

Alcorcón.

Batres.

Carabanchel Alto.

Carabanchel Bajo.

Casarrubuelos.

Ciempozuelos.

Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Griñón.
Humanes.
Leganés.
Valdemoro.
Villaverde.

El Alamo.
Aldea del Fresno.
Aravaca.
Arroyomolinos.
Boadilla del Monte.
Bruete.
Colmenar del Arroyo.
Chapinería.
Fresdenillas.
Majadahonda.
Navalagamella.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Valdemorillo.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.

Martes 13.

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Chinchón.
Estremera.

Fuentidueña de Tajo.
Morata de Tajuña.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villacanejos.
Villarejo de Salvanés.
Villamanrique.
Cadalso.
Cenicientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Robledo de Chavela.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Santa María de la Alameda.
Valdemaqueda.
El Prado.
Zarzalejo.

Miércoles 14.

Alcobendas.
Alpedrete.
Becerril de la Sierra.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Boalo (El)
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar Viejo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Chamartín de la Rosa.
Chozas de la Sierra.
Escorial (El)
Fuencarral.
Galapagar.
Guadalix de la Sierra.
Guadarrama.
Hortaleza.
Molar (El)
Molinos (Los)
Morazarzal.
Navacerrada.
Pardo (El)
Pedrezuela.
Rozas (Las)

San Agustín.	Vellón (El)
San Lorenzo.	Venturada.
San Sebastián de los Reyes.	Villavieja.
Talamanca.	
Torrelodones.	
Valdepiélagos.	Ajalvir.
Villanueva del Pardillo.	Alcalá de Henares.
	Algete.
Acebeda (La)	Ambite.
Alameda del Valle.	Anchuelo.
Berzosa.	Barajas.
Berruenco.	Camarma de Esteruelas.
Braojos.	Campo Real.
Buitrago.	Canillas.
Bustarviejo.	Canillejas.
Cabanillas de la Sierra.	Cobaña.
Cabrera (La)	Corpa.
Canencia.	Coslada.
Cervera de Buitrago.	Daganzo.
Garganta.	Fresno de Torote.
Gargatilla.	Fuente el Saz.
Gascones.	Loeches.
Hiruela (La)	Meco.
Horcajo.	Mejorada del Campo.
Horcajuelo.	Nuevo Baztán.
Lozoya.	Olmeda de la Cebolla.
Lozoyuela.	Orusco.
Madarcos.	Paracuellos de Jarama.
Montejo de la Sierra.	Pezuela de las Torres.
Manjirón.	Pozuelo del Rey.
Navalafuente.	Rivas de Jarama.
Navarredonda.	Rivatejada.
Navas de Buitrago.	San Fernando.
Oteruelo del Valle.	Santorcaz.
Paredes de Buitrago.	Santos de la Humosa.
Patones.	Torrejón de Ardoz.
Pinilla.	Torres.
Piñuécar.	Valdeavero.
Prádena del Rincón.	Valdeolmos.
Puebla de la Mujer Muerta.	Valdetorres.
Rascafría.	Valdilecha.
Redueña.	Valverde.
Robledillo de la Jara.	Vallecas.
Robregordo.	Velilla de San Antonio.
Serna (La)	Vicálvaro.
Serrada.	Villalvilla.
Sieteiglesias.	Villar del Olmo.
Somosierra.	
Torrelaguna.	
Torremocha.	
Valdemanco.	

Jueves 15.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886.—MES DE ENERO DE 1886.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica Provincial, se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

CARGO	Pesetas.	Cénts
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	5.014	45
Idem id. al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1884 á 85	1.523	95
TOTAL.....	6.538	40
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	4.615	11
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"	"
Idem de repartimiento provincial.....	259.751	08
Idem del recargo sobre la sal común.....	"	"
Idem del ramo de Instrucción pública.....	"	"
Idem del id. de Beneficencia.....	76.095	86
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"	"
Idem de arbitrios especiales.....	"	"
Idem de recargos extraordinarios.....	"	"
Idem de empréstitos.....	"	"
Idem de enajenaciones.....	11.018	40
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	1.736	63
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"	"
Idem de reintegros.....	"	"
	353.217	08
Movimiento de fondos.....		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	"	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"	"
TOTAL CARGO.....	359.755	48

DATA
Sección primera del Presupuesto.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL
Ptas. Cénts. Ptas. Cénts. Ptas. Cénts.

GASTOS OBLIGATORIOS

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial.....	15.862	5.050	20.912
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.416	83	2.499
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	370	83	454
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	2.624	166	2.791
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166	"	166
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	500	500
Idem por id del servicio de bagajes.....	"	10.000	10.000
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	"	1.769	1.769
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y Provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	3.440	3.440
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5.390	11.074	16.464
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....	"	"	"
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo.....	"	"	"
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	"	"	"
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	"	3.200	3.200
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	1.227	875	1.602
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	250	250	500
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca Provincial.....	250	"	250
Idem por id. del Museo Provincial.....	"	"	"
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	1.527	28.902	30.429
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.....	3.162	82.948	86.110
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	5.556	38.351	43.907
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	1.200	72.879	74.080
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	619	619
Segunda sección.			
GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	"	15.437	15.437
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	2.666	17.975	20.641

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....		1.748'33	1.748'33
Tercera sección.			
GASTOS ADICIONALES			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18.....			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....			
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....			
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia. Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188.....			
TOTAL DATA	42.672'33	294.854'71	337.527'09

RESUMEN.

	Ptas. Cént.
Importa el cargo.....	359.755'48
Idem la data.....	337.527'09
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero.....	22.228'39

Madrid 15 de Febrero de 1886.—El Depositario, Francisco Augustin.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.

COMISIÓN PROVINCIAL

Reemplazos.—Circular.

Hallándose próxima la época en que con arreglo al art. 102 de la ley de Reemplazos vigente, ha de tener efecto el juicio de exenciones y clasificación de soldados del reemplazo actual, como asimismo la revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, esta Comisión provincial ha acordado dirigir la presente circular á los Ayuntamientos de la provincia, recordando las disposiciones más esenciales de la ley, con el fin de que dichas operaciones se lleven á cabo con el mayor orden y precisión posibles, como lo exige la importancia del servicio que ha de realizarse.

Para que esta Comisión provincial pueda conocer con mayor detenimiento los fallos de los Ayuntamientos que hayan sido reclamados por los interesados, y preparar los trabajos necesarios á la clasificación definitiva, dichas Corporaciones se servirán remitir, con tres días por lo menos de anticipación al previamente señalado para presentarse ante la Comisión provincial, copias de las actas de alistamiento y clasificación, en las cuales cuidarán de expresar con la debida claridad, además del nombre y dos apellidos de los mozos, por número correlativo de orden de alistamiento, las reclamaciones que se hayan interpuesto y el concepto que á cada uno corresponde. Han de tener muy presente que es de

importancia suma y de consecuencias irreparables, que venga consignada en las actas la invitación que han de hacer los Alcaldes á los mozos y á sus representantes, para que aleguen las excepciones que les convenga, y la advertencia de que después no les serán admitidas, ajustándose á la puntual observancia de lo prevenido por el art. 77 de la ley en su primer párrafo, y exigiendo á los interesados, en justa correspondencia de este precepto, la conformidad ó no conformidad bajo su firma, con los fallos dictados en las alegaciones que hayan interpuesto, á fin de justificar debidamente y en su día, todo lo expuesto por los mismos, sin perjuicio de dar el exacto y debido cumplimiento á lo establecido por la ley de Reemplazos vigente, en el párrafo 2.º del art. 82.

Conviene también, para el mejor cumplimiento de este servicio, tener en cuenta lo prevenido por Real orden de 16 de Agosto de 1866, cuya disposición encarece á los Ayuntamientos, y en su caso á la Comisión provincial, que examinen todas las excepciones expuestas por los interesados, y las resuelvan como proceda en justicia, aunque al alegarlas cometan alguna omisión en sus detalles y circunstancias, que aquellas Corporaciones deben puntualizar y esclarecer, atentas al fin principal, que es el mejor acierto en los fallos y la más amplia aplicación de la ley, sobreponiendo la justicia á las fórmulas.

Los Ayuntamientos de esta provincia,

y muy particularmente los distritos de esta capital, antes de resolver acerca de la inclusión de un mozo en cabeza de lista, con arreglo al art. 30 de la ley, se atenderán á lo recordado por esta Comisión provincial en su circular fecha 12 del pasado Febrero, á fin de que los comprendidos en dicha penalidad tengan perfecto conocimiento de la responsabilidad en que han incurrido y conste debidamente lo actuado para cada caso en los antecedentes respectivos.

Los expedientes de competencia sobre alistamiento deben evitarse en lo posible, porque dada la claridad y concisión con que se hallan redactados los artículos 40 y 43 de la ley, cuyas reglas son tan concretas, no existe fundamento en la generalidad de los casos para los perjuicios que con litigar derechos bien deslindados se irrogan á los mozos.

En conformidad á lo dispuesto por el art. 63 de la ley, los Ayuntamientos tienen la facultad de declarar excluidos totalmente del servicio militar á los mozos que aleguen y sea comprobado cualquier defecto físico de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de exenciones, sin perjuicio de las reclamaciones de los interesados.

Los que aleguen defecto ó enfermedad de las expresadas en las clases 2.ª y 3.ª del mismo cuadro, serán reconocidos ante la Comisión provincial, á la cual se la conceden estas privativas atribuciones como en las leyes anteriores.

Serán clasificados de soldados sorteados los mozos que no habiendo alegado defecto físico ó excepción de las comprendidas en el art. 69 hayan obtenido la talla de 1'545 milímetros. Los que no lleguen á ella y pasen, sin embargo, de 1'500 milímetros, deberán ser clasificados de soldados condicionales ó en depósito, y los que sólo alcancen esta última talla, excluidos totalmente del servicio militar, sin perjuicio del derecho de los interesados á protestar de este acuerdo, expidiéndose al mozo, en el caso de no haber sido reclamado para ante esta Comisión provincial, la certificación que previene el párrafo 2.º del núm. 3.º del art. 63 de la ley.

En cumplimiento del art. 69 de la ley, serán exceptuados del servicio activo en los Cuerpos armados y destinados como soldados condicionales á los Depósitos para prestar sus servicios, sólo en caso de guerra, los que aleguen y justifiquen debidamente alguna de las excepciones contenidas en los once números del citado artículo, á cuyo efecto los Ayuntamientos instruirán los debidos expedientes, extendidos en papel de oficio los de aquéllos que fueren reputados pobres, siempre con citación, que se hará constar en debida forma, de los mozos interesados en contra y del Regidor Síndico, uniendo las partidas de bautismo de los que pretendan eximirse, las de defunción de los padres, las de casamiento de éstos y todas las que sean necesarias, según los respectivos casos; las certificaciones de riqueza imponible sacadas de los amillaramientos, expedidas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes.

La repetición con que las Corporaciones municipales admiten las certificaciones expedidas por los Párrocos para justificar nacimientos, matrimonios y defunciones, pone á esta Comisión en el caso

de recordar el art. 35 de la ley del Registro civil, que literal y terminantemente declara de ningún valor las partidas del Registro eclesiástico para justificar los actos concernientes al estado civil á 1.º de Enero de 1871, en que empezó á regir; y como á corregir ese error no ha bastado la constancia de esta Superioridad, es llegado el momento de advertir á los Secretarios que incurrirán en multa si desatienden una vez más tan importante precepto legal.

Después de emitido dictamen en cada expediente por el Regidor Síndico, el Ayuntamiento, en vista de lo que resulte del mismo, fallará indispensablemente lo que corresponda, por que así lo preceptúan el art. 78 en su segundo apartado y el 79 en el último período de su apartado primero, que muchos Ayuntamientos no cumplieron en el reemplazo anterior.

Cuando la excepción expuesta se funde en el impedimento del padre, abuelo, hermano del mozo ó de la persona que le crió y educó, los Ayuntamientos procederán al reconocimiento facultativo; y en vista del resultado y de las demás circunstancias del expediente, fallarán en definitiva como sea procedente.

Las circunstancias necesarias para el goce de la excepción que se alegue, han de concurrir en el mozo, en el día señalado por el art. 103, en concordancia con la regla 11.ª del 70, para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial; pero la edad del padre, abuelo ó hermano se tendrá por cumplida, aunque no lo esté, siempre que haya de serlo en todo el año del reemplazo, ó sea hasta el mes de Diciembre inclusive.

Las excepciones que no se aleguen en el acto de la declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no podrán ser oídas por la Comisión provincial, salvo los casos previstos en los artículos 71 y 85, los cuales preceptúan: el primero, que serán exceptuados del servicio activo los mozos que hallándose comprendidos en los artículos 69 y 70, no hubieren alegado su excepción al tiempo de hacerse la declaración de soldados, si reunido en esta época las circunstancias necesarias para que les fuera otorgada, no pudieron alegarlas entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para su admisión; y el segundo, ó sea el 85, que si después de la clasificación de un mozo sobreviniere alguna circunstancia no imputable á aquél, en virtud de la cual debiera eximirse del servicio con arreglo á los artículos 63, 69 y 70, expondra por escrito su excepción al Alcalde, quien lo hará constar en el expediente de la declaración de soldados, uniendo al mismo dicho escrito y entregando al interesado certificación que así lo acredite, para que en su vista, y de la resolución del Ayuntamiento en el expediente instruido al efecto, pueda esta Comisión fallar como corresponda.

Para la aplicación de los beneficios del caso 6.º del art. 69, ó sea la excepción de hijo natural, téngase en cuenta que debe acreditarse el reconocimiento del padre en la forma que establecen nuestras leyes, con arreglo á la inteligencia que á esta calificación dá la ley 1.ª, título 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, ó cuando menos que en la partida de bautismo conste el nombre y apellidos de los padres y abuelos del mozo, como se dispuso por Real orden de 27 de Junio último.

Día 12.

Monte pío civil, letras F y G.
En el local en que se halla establecido la Pagaduría, que tiene entrada por la puerta principal del edificio, á las mismas horas, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en los días siguientes:

Día 13.

Monte pío civil, letras H á la Ll.

Día 14.

Monte pío civil, letras M y N.

Día 15.

Monte pío civil, letras O, P y Q.

Día 16.

Monte pío civil, letras R y S.

Día 17.

Monte pío civil, letras de la T á la Z.

Día 19.

Monte pío militar, letras A y B.

Día 20.

Monte pío militar, letras C, D y E.

Día 21.

Monte pío militar, letras F, G y H.

Día 24.

Monte pío militar, letras de la I á la Ll.

Día 26.

Monte pío militar, letras M y N.

Día 27.

Monte pío militar, letras O, P y Q.

Día 28.

Monte pío militar, letras R y S.

Día 29.

Monte pío militar, letras de la T á la Z.

Día 30.

Pensiones remuneratorias y exclaustrados.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que determinadamente se expresan á continuación:

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si fuera de la capital ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda, y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, declarando unos y otros su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudieran presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27, acompañando certificado de facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendida en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas; igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallasen en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

* 5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo oficio á la Contaduría, escrito de puño y letra aquellos interesados que estuviesen en condiciones de verificarlo, y suscrito sóamente por los imposibilitados materialmente de hacerlo, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, expresando en él las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y al de pasar la revista, clase á que corresponde, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y puntos donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones consignarán también la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.ª Dichas certificaciones habrán de presentarse suscritas por los interesados, consignando en la cabeza de las mismas la letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, según así consta en las nominillas ó papeletas de cobro. Si los interesados no supieran firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre haber activo ó pasivo ó pague contribución al Estado.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10.ª En los mismos términos y con iguales formalidades, pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia; á los individuos que perciban sus haberes por sus oficinas, remitiendo á la Contaduría, dentro del mes de Abril próximo, los justificantes con relación individual y con las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos, á cuyo

efecto dichos subalternos señalarán los días en que deben presentarse á la revista, que no podrán exceder del 20.

11.ª Dentro del mismo plazo del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad, expresándose en certificación al dorso de cada documento la residencia y demás requisitos prevenidos, cuidando de consignar también el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedido y clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12.ª A los interesados que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Presidente, Manuel Ródeuas.

AYUNTAMIENTOS

Aldea del Fresno.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza para la derrama del repartimiento de 1886 á 1887, se hace preciso que los terratenientes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones por duplicado extendidas en papel de oficio ó reintegradas en su caso con un sello móvil de 10 céntimos; pues pasado dicho tiempo no les serán admitidas.

Aldea del Fresno 7 de Marzo 1886.—El Alcalde, Matías Hernández.

Brea.

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de esta Corporación, dotada con el sueldo de 800 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la Corporación, en el término de 20 días, y pasados los cuales será provista de entre los solicitantes.

Brea 10 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Toribio Díaz.

Canillas.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado para el año económico de 1886 á 87 y aprobado por la Corporación, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Canillas 10 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Eulogio Aguado.

Lozoyuela.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1886-87, los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días, á

contar desde la fecha, relación duplicada en que se haga constar aquélla, acompañando los títulos de traslación de dominio que la justifiquen y el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lozoyuela 15 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Acisclo Moreno.

Orusco.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1886 á 87, se hace preciso que los terratenientes en este distrito municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza, por herencia, compra ó permuta, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes actual, poniendo en dichas relaciones nota de los documentos de adquisición.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Ambite y Carabaña den publicidad á este anuncio.

Orusco 6 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Manuel Villalvilla de Funes.

Patones.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribución, perteneciente á este distrito municipal y año económico de 1886 á 1887, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de 15 días, pasados el cual no serán admitidas.

Patones 4 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Martín Sanz.

Valdilecha.

D. Hilario Benito Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Valdilecha.

Hago saber que el proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el ejercicio de 1886 á 87, se ha formado por el Ayuntamiento y se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del mismo, para atender cuantas reclamaciones legales se presenten; pasado cuyo plazo se someterá á la aprobación definitiva de la Junta.

Valdilecha 7 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Hilario Benito.—El Secretario, Lorenzo de la Torre.

Vicálvaro.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año económico de 1886-87, aprobado por la Corporación en el día de ayer, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal.

Vicálvaro 10 de Marzo de 1886.—El Teniente Alcalde, León de Lucas.

Villanueva de la Cañada.

El Ayuntamiento que presido, en virtud de lo que dispone la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 del corriente mes, ha acordado en sesión de este día se publiquen los correspondientes edictos invitando á los propietarios de fincas rústicas y urbanas, así como á los dueños, aparceros ó encargados de ganados de este distrito municipal, para que hasta el día 15 del corriente mes presenten en esta Alcaldía las relaciones ó partes de las al-

teraciones que hayan tenido en su riqueza por cualquiera de las causas á que se refiere el art. 48 del reglamento para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, si es que la causa pueda ó deba producir alteración en el líquido imponible con que las fincas se hallen amillaradas ó deban amillarse en el caso de ocultación.

Asimismo, y teniendo acordado la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1886 á 1887, los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza motivada por ventas, sucesiones, permutas y demás causas que hayan podido ocasionar la traslación de dominio, presentarán en esta Alcaldía en todo el presente mes las declaraciones por duplicado en que así lo hagan constar acompañadas de los justificantes de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos que por dichas traslaciones la hayan correspondido; sin este requisito y el de venir estampado en uno de los ejemplares de declaración el sello móvil correspondiente, no se dará curso á ninguna, quedando sin efecto la variación pretendida. Lo que se hace saber por el presente á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito que puedan estar interesados en ambas operaciones.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Quijorna, Brunete, Villanueva del Pardillo y Valdemorillo, den la mayor publicidad á este anuncio.

Villanueva de la Cañada á 7 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Paulino Serrano.

Audiencia territorial de Madrid.

Secretaría de Gobierno.

Vacante en esta Audiencia territorial la plaza de Oficial Archivero, por fallecimiento del que la servía, y en cumplimiento de lo mandado en Real orden fecha 26 de Febrero de este año, se anuncia para su provisión, con arreglo á lo prevenido en los artículos 536 y 537 de la ley orgánica del Poder judicial, señalándose el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—Antonio Donderis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 27 de Febrero último á consecuencia de escrito presentado por el Procurador D. Félix Bazán, en nombre de D. Manuel Yera Rodríguez, vecino de esta capital, se cita y emplaza por medio del presente edicto, á los que se juzguen con derecho á suceder en el Patronato Real de Legos fundado por D. Tomás Araújo y D. Felipe Negelput, como testamentario de Doña Juana Ponce de León y por voluntad especial de ésta, en escritura otorgada en Madrid á 10 de Septiembre de 1714, ante el Escribano D. Francisco Antonio Martín de Herrera, en concepto de inmediatos sucesores de la última poseedora

Doña Candelaria Ripoll, ó como descendientes de la línea de los expresados Don Tomás Araújo y D. Felipe Negelput, llamados en primer lugar.

Dicho patronato se fundó sobre tres casas situadas en esta Corte, en la calle de los Tres Peces, números 19, 20 y 21, hoy 4, 6 y 8 modernos, nombrándose por la Doña Juana, como patrono, al D. Tomás Araújo y sus hijos y descendientes, prefiriendo siempre el varón á la hembra y el mayor al menor, y á falta del D. Tomás y de sus descendientes, á D. Felipe Negelput, con facultad de nombrar éstos al patrono que tuvieren por conveniente, siendo disfrutado en primer lugar por el D. Tomás; y al fallecimiento de éste, sin sucesión entró á poseerlo el D. Felipe Negelput, continuando su sobrino D. Francisco Antonio Ripoll, el hijo de éste Don Manuel María de Ripoll y su hijo Don Ambrosio María Ripoll, y por último, la Doña María Candelaria Ripoll; y se le hace la citación y emplazamiento por medio del presente edicto para que comparezca ante este Juzgado, haciendo valer sus derechos dentro del término de ocho meses; con apercibimiento de que de no verificarlo se procederá á declarar que la carga de 1.860 pesetas 87 céntimos que existe reservada en las tres casas antes referidas para el inmediato sucesor del expresado Patronato Real de Legos, pertenece libremente al D. Manuel Yera, por haber podido disponer de ella, como lo hizo á su favor la Doña Candelaria Ripoll, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Marzo 1886.—V.º B.º= Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. 151

LATINA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en autos de abintestado de Don Félix Ganga Espinosa, se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, varias prendas y efectos, tasados en la cantidad de 254 pesetas 5 céntimos, señalándose para que tenga lugar el día 24 del actual, á las dos de la tarde, en el local del Juzgado.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—V.º B.º=Gregorio Vieito.—El actuario Licenciado, Bernardino Franco Alonso.

Juzgados municipales.

CERCEDILLA

D. Miguel Gutiérrez, Juez municipal de esta villa de Cercedilla.

Hago saber que habiendo desaparecido de este término, donde se hallaba trabajando en las obras del ferrocarril en construcción de Villalba á Segovia, Julián Batallas, y por otro nombre, Manuel Menéndez Martínez ó Manuel Martínez Menéndez, como de 24 años de edad, de oficio cantero, se le cita por el presente para que en término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado municipal á satisfacer los daños causados á Eduardo Fernández Alonso en la mañana del 24 de Febrero último y lo que resulte del juicio de faltas que se celebre; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cercedilla y Marzo 2 de 1886.—Miguel Gutiérrez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 382.216, por 1.089 impositores, de las cuales son nuevas 253; y se han satisfecho en los días 12, 13 y 14, pesetas 355.422, á solicitud de 464 imponentes, 238 de ellos por saldo.

Madrid 14 de Marzo de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Zona militar de Colmenar Viejo, núm. 5.

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 16 de Febrero último, los individuos del reemplazo de 1878, correspondientes á esta Zona, de los partidos judiciales de Alcalá de Henares, Torrelaguna y Colmenar Viejo, se presentarán el 20 del actual en la casa cuartel del batallón Reserva en esta villa, á fin de recibir sus licencias absolutas, y alcances los que los tengan.

Colmenar Viejo 9 de Marzo de 1886.—El Coronel, Jefe de la Zona, José Fernández.

ACEITE	CARBÓN	CAMAS	JUEGOS DE UTENSILIO	
			De oficial	De tropa
Hectólitro.	Quintal métrico.	Una.	Una.	Una.
100 pesetas.	11 pesetas.	0'81 pesetas.	1'25 pesetas.	0'50 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel del sello 11.º, acompañadas de talón de depósito que acredite haber hecho en la Caja general ó sus sucursales el de 330 pesetas.

Madrid 8 de Marzo de 1886.—El Subintendente militar, Director, Raimundo Sánchez.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 17 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para enajenar las arpilleras procedentes de empa-

Factorías militares de Madrid.

No habiendo dado resultado las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones intentadas para contratar el servicio de utensilios militares en la plaza de Cuenca hasta fin de Octubre del año actual y un mes más si á la Administración militar conviniera, se convoca á la presentación de proposiciones particulares el día 25 del corriente, á las dos de su tarde, en las Factorías militares de esta Corte, barrio del Pacífico, y en la Comisaría de Guerra de Cuenca, bajo las condiciones que se expresan en el pliego, que está de manifiesto en dichos puntos y precios límites siguientes:

ques, existentes en estos almacenes, y las que vayan entregando los contratistas de papel blanco durante los años 1886 y 1887.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su adquisición puede pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta, y enterarse de las arpilleras, que estarán de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Factorías de subsistencias militares de Vicálvaro.

TERCERA DECENA DE FEBRERO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Plas. Cént.	Plas. Cént.	
28	Cebada.....	Hectólitro ...	149'04	13'05		1.944'97
26	Paja.....	Quintal métrico...	83	5'50		458'50
27	Idem.....	Idem.....	96'13	5'50		528'72

Vicálvaro 28 de Febrero de 1886.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nágera.

Factorías militares de Madrid.

TERCERA DECENA DE FEBRERO DE 1886.

NOTA de las compras de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Plas. Cént.	Plas. Cént.	
25	Cebada.....	Hectólitro.....	1.200	13'52		16.224
25	Paja.....	Quintal métrico...	1.837	De 6 á 7'30		9.634'85
25	Hulla.....	Idem.....	250	5'40 y 5'35		1.337'50
25	Cok.....	Idem.....	150	6'20		930
25	Sal.....	Idem.....	80	9		720
25	Aceite de 2.ª.....	Litro.....	1.200	0'98		1.176

Madrid 28 de Febrero de 1886.—V.º B.º=El Subintendente militar, Director, R. Sánchez.—El Pagador, Eduardo Robles.